



## ACUERDO N°115 /2023

En sesión extraordinaria del 13 de octubre de 2023, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2 de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación ha adoptado el siguiente acuerdo:

### VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N°2 de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005; en el DFL N°1-19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°21.091, de Educación Superior; en la Ley N°20.800, que crea el Administrador Provisional y Administrador de Cierre de Instituciones de Educación Superior; en el Decreto Supremo N°20, de 10 de julio de 2015, del Ministerio de Educación, que reglamenta las medidas previstas en la Ley N°20.800, que crea el Administrador Provisional y Administrador de Cierre de Instituciones de Educación Superior y en el Decreto Supremo N°359, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio de Educación, que reglamenta el funcionamiento interno del Consejo Nacional de Educación.

### TENIENDO PRESENTE:

- 1) Que, con fecha 2 de octubre de 2023, el Consejo Nacional de Educación recibió el Oficio Ordinario N°06/10870, del 29 de septiembre de 2023, de la Subsecretaría de Educación Superior, mediante el cual solicita el acuerdo del Consejo para la revocación del reconocimiento oficial del Instituto Profesional Los Lagos, por haber incurrido en las causales de las letras a) y c) del artículo 74 del DFL N°2-2009, esto es, por no cumplir con sus fines y por haber incurrido en infracciones graves a lo establecido en su escritura social o su reglamento académico, respectivamente.
- 2) Que dicha solicitud se basa en la sugerencia formulada en la Resolución Exenta N°296, del 12 de septiembre de 2023, de la Superintendencia de Educación Superior, que propone al Ministerio de Educación dar inicio al procedimiento de revocación de reconocimiento oficial en virtud de las normas señaladas. Tal propuesta se basa, a su vez, en los antecedentes acumulados en el marco de un procedimiento administrativo sustanciado a partir de la Resolución N°283, del 8 de agosto de 2022, de la Superintendencia de Educación Superior, que ordenó instruir un proceso de investigación en contra del IP Los Lagos; en la Resolución Exenta N°241, del 4 de agosto de 2023, el Superintendente de Educación Superior resolvió dar por concluida la investigación y ordenó instruir un procedimiento administrativo al referido instituto profesional; y en la *"Formulación de Cargos FC/14 de 9 de agosto de 2023"*.
- 3) Que, mediante Oficio N°266, del 2 de octubre de 2023, enviado a través de correo electrónico dirigido al Rector y carta certificada enviada al domicilio registrado en el Ministerio de Educación, el Consejo Nacional de Educación notificó al Instituto Profesional Los Lagos respecto de la solicitud del Ministerio, le requirió aportar antecedentes e invitó a sus autoridades a la sesión del día miércoles 11 de octubre de 2023. La Institución -debidamente emplazada- no realizó presentación alguna, no aportó antecedentes y sus autoridades no asistieron a la sesión referida ni realizaron alguna solicitud, alegación o petición de diligencias.
- 4) Que, el Consejo analizó los antecedentes en sesiones ordinarias del 4 y 11 de octubre, así como en la sesión extraordinaria de esta fecha.

### Y CONSIDERANDO:

- 1) Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 74 del DFL N°2-2009, es deber del Consejo Nacional de Educación emitir un pronunciamiento, adoptado por mayoría de sus miembros, en sesión convocada a ese solo efecto y escuchada la entidad afectada, previamente a la



dictación del decreto supremo fundado del Ministerio de Educación que disponga la revocación del reconocimiento oficial de un instituto profesional.

- 2) Que, por ello, lo que corresponde a este Consejo es analizar y ponderar si los antecedentes y la información presentados por el Ministerio de Educación y aquellos obtenidos de otras fuentes públicas, permiten sustentar la decisión propuesta por el Ministerio y, en consecuencia, justificar la adopción de la medida que se propone, en los términos solicitados. Lo anterior en cumplimiento del mandato constitucional de asegurar el derecho a la educación (artículo 19 N° 10), el que como ha señalado la jurisprudencia del Tribunal Constitucional exige que el Estado adopte las medidas para que la educación que reciban los alumnos sea de la mayor calidad posible (STC Roles 1361, c. 39 y 40; 1363, c. 19; y 2731, c. 15, 41 y 95).
- 3) Que, el Oficio Ordinario N°06/10870, del 29 de septiembre de 2023, de la Subsecretaría de Educación Superior, mediante el cual solicitó a este Consejo su acuerdo para proceder a la revocación del reconocimiento oficial, señala que la Superintendencia tuvo por acreditados los siguientes hechos respecto del Instituto Profesional Los Lagos: a) que experimentó una división societaria y cambió en su controlador lo que afectó negativamente su situación patrimonial y financiera; b) que se encuentra en una situación de déficit financiero; c) que su condición de institución No Acreditada afecta su sustentabilidad; y d) la infracción grave de los estatutos y las normas que regulan al Instituto, dado que *“los estatutos fijan como objeto único de la sociedad organizadora “la creación, organización y mantención de un Instituto Profesional denominado Instituto Profesional Los Lagos”; esto, teniendo presente, según indica la Superintendencia, que la compleja situación financiera y patrimonial que enfrenta importaría una grave infracción de sus estatutos, debido a que manifiesta una incapacidad para generar recursos de manera autónoma para cubrir oportunamente sus costos y gastos operacionales.”* Además, se refiere a las disposiciones del artículo 3° de la Ley N°21.091, referidas a la misión de los institutos profesionales, en particular a la formación de profesionales, y al artículo 1° de la misma ley que considera a la educación superior como un derecho. Luego, señala que *“según lo constatado por la Superintendencia, de manera persistente y sin avizorar posibilidades de cambio, no cuenta con la capacidad para formar profesionales en los términos mandatados por la ley, y no ofrece los servicios de docencia, con innovación y vinculación con el medio, atenta contra los fines dispuestos por la ley para ella y, lo que es más grave aún, pone en peligro inminente el derecho a la educación de las y los estudiantes”*. Además, agrega que se infringen los estatutos debido a que el IP *“no está entregando el servicio educativo a sus alumnos de la manera prescrita por el marco normativo de la educación superior”*.
- 4) Que, cabe advertir que respecto de la sustanciación de los procedimientos ante la Superintendencia de Educación Superior como ante la Subsecretaría de Educación Superior, este Consejo no puede pronunciarse sobre la licitud, corrección o pertinencia de las actuaciones o decisiones adoptadas. A este Consejo corresponde únicamente analizar si alguno o algunos de los hechos constatados referidos por el Ministerio de Educación, constituyen por sí solos o en conjunto, alguna de las causales de revocación del reconocimiento oficial mencionadas.
- 5) Que, en este sentido resulta útil analizar aspectos básicos del funcionamiento institucional, como la gobernanza y la gestión institucional. En este marco, conviene recordar que el Consejo Nacional de Educación se pronunció sobre el IP Los Lagos en el Acuerdo N°031/2014, del 26 de marzo de 2014. En la ocasión el Consejo observó importantes aspectos referidos a la gobernanza y gestión de la Institución y, en particular, de sus sedes. En efecto, al margen de preocupantes indicadores de resultados, como la elevada deserción y escasa titulación que exhibía el IP, fueron observados aspectos como la concreción de la misión institucional y la inclusión del componente regional -que solo una cantidad menor de sus carreras abordaba- en los que no existían evidencias que permitieran considerar que se estaba cumpliendo ni que sería efectivamente cumplida en el corto plazo.

Asimismo, se observó reiteradamente un sistema de gobierno (centralizado) no pertinente para atender el funcionamiento de las sedes ni la apertura y cierre de carreras. En efecto, el Consejo señaló que *“dicho modelo no resuelve adecuadamente el funcionamiento óptimo de las sedes, tanto en relación con su empoderamiento respecto de la oferta de carreras, como en cuanto a las funciones que deben cumplir sus directivos”* Por ello era necesario *“fortalecer*



su modelo de gestión, equiparando las capacidades que se observan en el nivel central con aquellas de las que dispone en las sedes”.

En particular, el Consejo observó la heterogeneidad en el funcionamiento de las sedes, cuestión de una envergadura mayor. Las sedes, exhibían importantes diferencias en los niveles de conocimiento y apropiación de las declaraciones fundamentales del Instituto, especialmente dado que “no siempre los equipos de las sedes comprendían los alcances de su significado”. Así también mostraban un bajo conocimiento del Plan de Desarrollo Institucional y una participación disímil en el proceso de autoevaluación. Se evidenciaba, además, que en la mayoría de ellas funcionaba con escaso personal y con “funciones que se superponen, debido a la necesidad de replicar los mismos cargos que existen en el nivel central.” A pesar de la importancia de las reformulaciones que había efectuado el Instituto, que incluyó además el Modelo Educativo, se observó que ello “no ha traído aparejado un fortalecimiento de las sedes en que distribuye su oferta, las que, a juicio de los evaluadores, presentan importantes diferencias y que no parece ser un aspecto prioritario para el Instituto.” En este sentido, aunque formalmente el Instituto contaba con una estructura que “en teoría, daba cuenta de la diversidad de sus sedes, “la realidad es que las funciones ejercidas distan de ser coincidente con lo prescrito en sus manuales”.

En esta misma línea, se observó la falta de recursos asociados a la implementación de su nueva estructura organizacional y la falta de fortalecimiento de la gestión de las sedes. Además, sobre la gestión de recursos materiales y presupuesto, era necesario que la política sobre la gestión de sus recursos estuviera “alineada con las debilidades que se observan y que ponen en riesgo las inversiones que se encuentra realizando, tanto para renovar su modelo educativo como para mejorar la infraestructura.”

Lo anterior, redundaba en la definición errática de su oferta académica. Profundizando en ello, el Consejo indicó que “una política de este tipo, que define la apertura y cierre de sedes y carreras de forma centralizada y sólo a decisión del Directorio institucional no parece congruente con el énfasis que el Instituto está tratando de dar al contexto regional en que se insertan sus sedes, ni a la pertinencia de su oferta. Si bien resulta razonable que una decisión de esta envergadura sea definida por el Directorio, constituye un contrasentido que quienes deben implementar las políticas en el nivel operativo desconozcan los detalles de su implementación y no sean consultados respecto de la pertinencia de ese tipo de decisión.”

- 6) Que, además, es posible constatar que en el proceso de acreditación que concluyó con la decisión de no acreditación de la Comisión Nacional de Acreditación (Resoluciones N°721, del 10 de julio de 2023 y N°712, del 18 de abril de 2023), nuevamente aparecen como importantes debilidades en la gobernanza, la alta heterogeneidad de las sedes y la política de apertura de carreras. En efecto, la CNA señaló sobre la estructura de gobierno que, si bien se realizaron modificaciones en 2021 incorporando nuevos cuerpos colegiados, aún no es posible evaluar la implementación y efectividad de esta nueva estructura. Respecto del funcionamiento de las sedes, observó, en particular en lo referido a servicios estudiantiles, que todavía “la infraestructura y habilitación de las distintas sedes presentan un alto grado de heterogeneidad”. Asimismo, indicó que el proceso de acreditación “no fue posible observar una planificación respecto de la mantención o cierre de las sedes. Al respecto, la Institución recientemente ha formalizado una política de apertura, mantenimiento y cierre de sedes, sin embargo, es necesario definir los mecanismos para su implementación.”
- 7) Que luego de esta decisión de la CNA, el IP Los Lagos solicitó su ingreso a la supervisión institucional, cuyo inicio fue formalizado mediante Oficio N°089, de 10 de julio de 2023, del Consejo Nacional de Educación. Luego, solicitó autorización para matricular nuevos estudiantes para el segundo semestre del periodo académico 2023, la que fue rechazada por el Consejo mediante el Acuerdo N°082, del 2 de agosto de 2023, ejecutado por la Resolución Exenta N°207, de 30 de agosto de 2023, de este organismo. En la oportunidad el Consejo, luego de analizar los antecedentes presentados por la Institución, observó nuevamente que “no existe claridad respecto a mecanismos que orientan y apoyan la toma de decisiones respecto de la apertura o cierre de carreras en sedes, considerando las acciones comprometidas en su plan de mejoramiento, como, por ejemplo: la elaboración, implementación y socialización de una política de apertura y cierre de carreras en sedes, así como una evaluación anual de carreras y sedes.” Asimismo, indicó que el Instituto “presenta desafíos significativos en cuanto a los recursos materiales y la infraestructura disponible en algunas de sus sedes dado que, aunque ha



priorizado acciones para abordar estas brechas, la CNA advierte heterogeneidad en la habilitación de las sedes y servicios ofrecidos, observación que se mantiene desde el proceso de acreditación de 2013”. Finalmente, también observó “una gobernanza debilitada e incierta dado el cambio de controlador (enero 2021) y la renovada estructura organizacional”, especialmente considerando que el propio Instituto identifica como debilidad la necesidad de evaluar la función y el desempeño de los nuevos cargos y cuerpos colegiados.

- 8) Que, resulta ilustrativo atender a que, en el marco de su apertura de carreras, en la oferta académica de los últimos años se observa una alta dispersión, con carreras cuya matrícula total no es sostenible (por ejemplo, Ingeniería en Administración Jurídica registra en el período 2016-2023 solo matrícula total en dos años, el 2016 8 estudiantes y tan solo 1 estudiante matriculado en 2019; similar situación se registra en carreras como Ingeniería en Administración Jurídica para Técnicos, Orientación Familiar mención relaciones humanas, Preparador Físico y Entrenador Deportivo; Técnico en Desarrollo Comunitario; Técnico en Educación Parvularia; Técnico en Gestión deportiva; Técnico en Tecnologías de Información y Comunicaciones; Técnico jurídico), a las que se suman recientemente las carreras de Contador General e Ingeniería en Prevención de Riesgos. Asimismo, tal como se constató en el proceso de acreditación, no existe definición de estándares mínimos de recursos físicos de infraestructura y habilitación requeridos para implementar las carreras. Además persiste la heterogeneidad entre sus sedes, lo que no permite asegurar una formación de calidad de conformidad con lo establecido en sus planes de estudio y perfiles de egreso. Sumado a lo anterior, la falta de aplicación de mecanismos que permitan un análisis y decisión adecuado que aseguren la pertinencia local de la oferta, evidencia que se mantienen los problemas severos de gobernanza.
- 9) Que, no puede dejar de observarse que estos aspectos críticos del IP eran conocidos por la Institución y condujeron a decisiones que lo precarizaron. En efecto, en la información disponible en fuentes de libre acceso público se halla el Acta N°03, del 1 de abril de 2019, del Consejo Superior de la Universidad de Los Lagos, a la fecha dueña del entonces Instituto Profesional Los Lagos S.A. En ella se analizó el estado del IP y, para favorecer la posición de la Universidad en el proceso de acreditación (pues, como se consigna en el acta “la existencia del IP Los Lagos siempre ha sido un aspecto valorado negativamente en los procesos de acreditación”), acordó traspasarlo a un nuevo sostenedor, no sin antes adquirir los inmuebles de propiedad del IP. Entre las razones que se expusieron se muestra con claridad que se tenía plena conciencia de las debilidades del IP y de los riesgos de enfrentar, en esas condiciones, un nuevo proceso de acreditación. En efecto, el Acta indica que el Vicerrector Académico al exponer las complejidades para la acreditación del IP se refirió a: los bajos indicadores de retención y titulación oportuna; heterogeneidad en las condiciones y recursos de las sedes, advirtiendo que “si bien se había invertido para mejorar las condiciones en las sedes y existía un plan de mejoramiento comprometido, estos eran insuficientes”; un cuerpo académico en su totalidad a honorarios; y que superar la heterogeneidad de condiciones de operación y recursos entre sedes requería de una “fuerte inversión”.
- 10) Que, todo lo anterior muestra que, en los ámbitos críticos de gestión y gobernanza, que han sido conocidos por la Institución y observados sistemáticamente desde el proceso de acreditación del año 2013, el Instituto muestra incapacidad para reaccionar adecuada y oportunamente disponiendo de los esfuerzos institucionales necesarios para garantizar un funcionamiento regular, que asegure el cumplimiento de sus fines en condiciones que satisfagan estándares mínimos de calidad en su prestación.
- 11) Que, por su parte, tal como se indicó en el Acuerdo N°082, del 2 de agosto de 2023, la Institución muestra indicadores que no son favorables. En ese sentido, pudo constatar en base a la información publicada en SIES, que la matrícula total del año 2022 fue de 2.801 estudiantes y que, hasta el primer semestre de 2023, registraba una matrícula total de 2.095. En general, los datos registrados en SIES para el período 2016-2023 muestran una tendencia de matrícula total y nueva hacia la baja. En el caso de la variación 2022-2023, es negativa para la matrícula total (-25,2%) y positiva para la matrícula de primer año (10,1%). Del total de estudiantes matriculados el año 2023, el 92% corresponde a jornada vespertina y el 8% a jornada diurna.



Además, el Instituto Profesional Los Lagos, según datos publicados por el Centro de Estudios del Ministerio de Educación para las cohortes 2014-2021, presenta diversos valores en su retención al primer año. Al contrastar los datos por sede, se observa en 2021 una tasa de retención del 69,4% en Quillota, 60,5% en Temuco y de 60,0% en Rancagua, siendo menor en Talca (50%). Al desagregar la retención de primer año por programa de estudio, se observa que el Instituto Profesional Los Lagos alcanza su mayor nivel en la cohorte 2021 con el 57,3%. En la cohorte 2021 las carreras con mayor tasa de retención son TNS en Administración Pública (90,9%), Ingeniería en Administración de Empresas (76,9%) y Psicopedagogía (74,4%), mientras que las carreras con menor retención de primer año son TNS en Construcción (47,9%) e Ingeniería Industrial (52,8%).

Finalmente, respecto de la situación financiera, el Instituto posee un bajo nivel de liquidez, reflejado en el reducido efectivo y efectivo equivalente del año 2021, el cual tiene un decrecimiento anual de 82,1%, representando solo el 4,2% de los activos corrientes; esta disminución del efectivo se debe por un flujo de caja de la operación y de financiación negativos de M\$130.142 y M\$365.042, respectivamente. La Institución tiene un alto nivel de deudores comerciales y cuentas por cobrar que afectan la liquidez institucional, con un bajo nivel de reconocimiento de incobrables, inclusive aquellas deudas vencidas. En cuanto al endeudamiento, cuentas por pagar comerciales y otras cuentas por pagar, corresponde a un 11,1% de los pasivos corrientes; sin embargo, posee Otros Pasivos no Financieros corrientes con una participación de 49,8% en 2021, que corresponden a los préstamos bancarios que mantiene la institución y un incremento de las cuentas por pagar a Entidades Relacionadas. Respecto de la solvencia financiera, en 2021 el Instituto presenta un resultado financiero negativo de M\$411.102, siendo el mayor del periodo, el cual se debe principalmente al pago de préstamos que devengan intereses (Scotiabank y Tanner), con un componente corriente en 2021 de M\$326.764. Al observar el Informe DICOM se detallan 26 documentos impagos por M\$158.151, que corresponden principalmente a no pago de préstamos con Scotiabank y Tanner Servicios Financieros, lo cual denota los problemas de capacidad de pago del Instituto Profesional Los Lagos en el corto plazo como también una alta carga financiera anual, representando en 2021 el 11,7% de los ingresos operacionales. Por otro lado, la Institución no posee instalaciones y terrenos propios, teniendo un contrato de arriendo de largo plazo del cual no se observan sus características en los Estados Financieros, arriendos que representan una alta carga financiera para el Instituto, alcanzando en 2021 el 8,3% de los ingresos operacionales.

- 12) Que, en las circunstancias descritas, a juicio del Consejo el deterioro institucional del IP Los Lagos es un dato real y objetivo. Por un lado, se ha podido verificar la crítica situación financiera y patrimonial de la institución, que ha redundado en una serie de incumplimientos contractuales, la disminución sistemática de sus matrículas, que constituye su única fuente de ingresos, y un debilitamiento de la gestión administrativa y académica en un grado tal que es posible afirmar que la institución no se encuentra actualmente en condiciones reales de revertir dicha situación de una manera que le haga posible desarrollar regularmente las funciones de docencia, innovación y vinculación con el medio, y en consecuencia dar cumplimiento a sus fines en condiciones regulares. Por otra parte, las cuestiones observadas en los ámbitos financiero, de gestión, gobernanza y procesos formativos, así como la persistente heterogeneidad en la prestación del servicio educativo entre sus sedes, constituyen aspectos relevantes del funcionamiento institucional que se encuentran severamente comprometidos y que, considerados en conjunto, no permiten asegurar que las condiciones para la formación de los estudiantes sean las adecuadas conforme a estándares de calidad esperables de una institución de educación superior autónoma, de manera de dar cumplimiento a la promesa formativa a cada uno de ellos. Por ello, es posible afirmar que el IP no ha dado cumplimiento a sus fines como institución de educación superior y, asimismo, ha infringido los objetivos que se ha propuesto en su escritura social.
- 13) Que cabe hacer presente que la Superintendencia tuvo a la vista los últimos estatutos que fueron remitidos a ella que corresponden a una escritura pública del 30 de junio de 2020. Sin embargo, la escritura social registrada en el Ministerio de Educación corresponde a la escritura pública otorgada el 11 de mayo de 2007. Considerando lo establecido en el artículo 71 del DFL N°2 de 2009, el Consejo ha tenido a la vista ambos textos y, cualquiera sea el que se considere, dado que con matices ambos en el artículo cuarto establecen que el objeto corresponde a la creación, organización y mantención del instituto profesional, toda la





evidencia analizada en el proceso conduce a mostrar que se han verificado efectivamente las infracciones a las letras a) y c) del art. 74 del DFL N°2-2009.

- 14) Que, con todo lo expresado, debe entenderse cumplida la obligación del Consejo Nacional de Educación de pronunciarse sobre la revocación del reconocimiento oficial y cancelación de la personalidad jurídica propuesta por el Ministerio de Educación, de acuerdo con lo exigido en el mencionado artículo 74 del DFL N° 2 de 2009 y la Ley N° 20.800.

**EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES ACUERDA:**

- 1) Aprobar la revocación del reconocimiento oficial propuesta por el Ministerio de Educación para el Instituto Profesional Los Lagos, por verificarse las causales contenidas en las letras a) y c) del artículo 74 del DFL N°2 de 2009.
- 2) Comunicar el presente acuerdo al Ministerio de Educación para que proceda a dictar el acto administrativo correspondiente, en conformidad con lo señalado en la ley.
- 3) Dar por finalizado el proceso de Supervisión Institucional del Instituto Profesional Los Lagos.
- 4) Notificar el Acuerdo al Instituto Profesional Los Lagos.
- 5) Encomendar a la Secretaria Ejecutiva que certifique la adopción del presente Acuerdo, para los fines que proceda.
- 6) Publicar el presente acuerdo en la página web del Consejo Nacional de Educación.



Firmado por:  
Anely Gabriela Ramírez Sánchez  
Secretaria Ejecutiva  
Fecha: 19-10-2023 14:44 CLT  
Consejo Nacional de Educación



Firmado por:  
Luz María Budge Carvallo  
Presidenta  
Fecha: 19-10-2023 15:29 CLT  
Consejo Nacional de Educación



Santiago, 19 de octubre de 2023.

**Resolución Exenta N° 252**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en los artículos 81°, 87°, 89° y 90° del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370, con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005; lo prescrito en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley 19.880, de 2003, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N°359, de 2014, del Ministerio de Educación, y la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, y

**CONSIDERANDO:**

1) Que, el Consejo Nacional de Educación es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio;

2) Que, corresponde al Consejo Nacional de Educación pronunciarse respecto de la cancelación de la personalidad jurídica y revocación del reconocimiento oficial de los institutos profesionales, o de una o más de sus carreras o sedes, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del DFL N° 2 de 2009;

3) Que, en sesión extraordinaria celebrada con fecha 13 de octubre de 2023, el Consejo adoptó el Acuerdo N°115/2023, mediante el cual se acordó aprobar la revocación del reconocimiento oficial propuesta por el Ministerio de Educación para el Instituto Profesional Los Lagos, por verificarse las causales contenidas en las letras a) y c) del artículo 74 del DFL N°2 de 2009, y

4) Que, la Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación debe cumplir sus acuerdos, pudiendo, para tales efectos, celebrar los actos administrativos que sean necesarios para el debido cumplimiento de las funciones de este organismo.

**RESUELVO:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ejecútese el Acuerdo N°115/2023 del Consejo Nacional de Educación, adoptado en sesión extraordinaria de fecha 13 de octubre de 2023, cuyo texto es el siguiente:

**“ACUERDO N°115 /2023**

En sesión extraordinaria del 13 de octubre de 2023, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2 de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación ha adoptado el siguiente acuerdo:



## VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N°2 de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005; en el DFL N°1-19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°21.091, de Educación Superior; en la Ley N°20.800, que crea el Administrador Provisional y Administrador de Cierre de Instituciones de Educación Superior; en el Decreto Supremo N°20, de 10 de julio de 2015, del Ministerio de Educación, que reglamenta las medidas previstas en la Ley N°20.800, que crea el Administrador Provisional y Administrador de Cierre de Instituciones de Educación Superior y en el Decreto Supremo N°359, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio de Educación, que reglamenta el funcionamiento interno del Consejo Nacional de Educación.

## TENIENDO PRESENTE:

- 1) Que, con fecha 2 de octubre de 2023, el Consejo Nacional de Educación recibió el Oficio Ordinario N°06/10870, del 29 de septiembre de 2023, de la Subsecretaría de Educación Superior, mediante el cual solicita el acuerdo del Consejo para la revocación del reconocimiento oficial del Instituto Profesional Los Lagos, por haber incurrido en las causales de las letras a) y c) del artículo 74 del DFL N°2-2009, esto es, por no cumplir con sus fines y por haber incurrido en infracciones graves a lo establecido en su escritura social o su reglamento académico, respectivamente.
- 2) Que dicha solicitud se basa en la sugerencia formulada en la Resolución Exenta N°296, del 12 de septiembre de 2023, de la Superintendencia de Educación Superior, que propone al Ministerio de Educación dar inicio al procedimiento de revocación de reconocimiento oficial en virtud de las normas señaladas. Tal propuesta se basa, a su vez, en los antecedentes acumulados en el marco de un procedimiento administrativo sustanciado a partir de la Resolución N°283, del 8 de agosto de 2022, de la Superintendencia de Educación Superior, que ordenó instruir un proceso de investigación en contra del IP Los Lagos; en la Resolución Exenta N°241, del 4 de agosto de 2023, el Superintendente de Educación Superior resolvió dar por concluida la investigación y ordenó instruir un procedimiento administrativo al referido instituto profesional; y en la *"Formulación de Cargos FC/14 de 9 de agosto de 2023"*.
- 3) Que, mediante Oficio N°266, del 2 de octubre de 2023, enviado a través de correo electrónico dirigido al Rector y carta certificada enviada al domicilio registrado en el Ministerio de Educación, el Consejo Nacional de Educación notificó al Instituto Profesional Los Lagos respecto de la solicitud del Ministerio, le requirió aportar antecedentes e invitó a sus autoridades a la sesión del día miércoles 11 de octubre de 2023. La Institución -debidamente emplazada- no realizó presentación alguna, no aportó antecedentes y sus autoridades no asistieron a la sesión referida ni realizaron alguna solicitud, alegación o petición de diligencias.
- 4) Que, el Consejo analizó los antecedentes en sesiones ordinarias del 4 y 11 de octubre, así como en la sesión extraordinaria de esta fecha.

## CONSIDERANDO:

- 1) Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 74 del DFL N°2-2009, es deber del Consejo Nacional de Educación emitir un pronunciamiento, adoptado por mayoría de sus miembros, en sesión convocada a ese solo efecto y escuchada la entidad afectada, previamente a la dictación del decreto supremo fundado del Ministerio de Educación que disponga la revocación del reconocimiento oficial de un instituto profesional.
- 2) Que, por ello, lo que corresponde a este Consejo es analizar y ponderar si los antecedentes y la información presentados por el Ministerio de Educación y aquellos obtenidos de otras fuentes públicas, permiten sustentar la decisión propuesta por el





Ministerio y, en consecuencia, justificar la adopción de la medida que se propone, en los términos solicitados. Lo anterior en cumplimiento del mandato constitucional de asegurar el derecho a la educación (artículo 19 N° 10), el que como ha señalado la jurisprudencia del Tribunal Constitucional exige que el Estado adopte las medidas para que la educación que reciban los alumnos sea de la mayor calidad posible (STC Roles 1361, c. 39 y 40; 1363, c. 19; y 2731, c. 15, 41 y 95).

- 3) Que, el Oficio Ordinario N°06/10870, del 29 de septiembre de 2023, de la Subsecretaría de Educación Superior, mediante el cual solicitó a este Consejo su acuerdo para proceder a la revocación del reconocimiento oficial, señala que la Superintendencia tuvo por acreditados los siguientes hechos respecto del Instituto Profesional Los Lagos: a) que experimentó una división societaria y cambió en su controlador lo que afectó negativamente su situación patrimonial y financiera; b) que se encuentra en una situación de déficit financiero; c) que su condición de institución No Acreditada afecta su sustentabilidad; y d) la infracción grave de los estatutos y las normas que regulan al Instituto, dado que *“los estatutos fijan como objeto único de la sociedad organizadora “la creación, organización y mantención de un Instituto Profesional denominado Instituto Profesional Los Lagos”; esto, teniendo presente, según indica la Superintendencia, que la compleja situación financiera y patrimonial que enfrenta importaría una grave infracción de sus estatutos, debido a que manifiesta una incapacidad para generar recursos de manera autónoma para cubrir oportunamente sus costos y gastos operacionales.”* Además, se refiere a las disposiciones del artículo 3° de la Ley N°21.091, referidas a la misión de los institutos profesionales, en particular a la formación de profesionales, y al artículo 1° de la misma ley que considera a la educación superior como un derecho. Luego, señala que *“según lo constatado por la Superintendencia, de manera persistente y sin avizorar posibilidades de cambio, no cuenta con la capacidad para formar profesionales en los términos mandados por la ley, y no ofrece los servicios de docencia, con innovación y vinculación con el medio, atenta contra los fines dispuestos por la ley para ella y, lo que es más grave aún, pone en peligro inminente el derecho a la educación de las y los estudiantes”*. Además, agrega que se infringen los estatutos debido a que el IP *“no está entregando el servicio educativo a sus alumnos de la manera prescrita por el marco normativo de la educación superior”*.
- 4) Que, cabe advertir que respecto de la sustanciación de los procedimientos ante la Superintendencia de Educación Superior como ante la Subsecretaría de Educación Superior, este Consejo no puede pronunciarse sobre la licitud, corrección o pertinencia de las actuaciones o decisiones adoptadas. A este Consejo corresponde únicamente analizar si alguno o algunos de los hechos constatados referidos por el Ministerio de Educación, constituyen por sí solos o en conjunto, alguna de las causales de revocación del reconocimiento oficial mencionadas.
- 5) Que, en este sentido resulta útil analizar aspectos básicos del funcionamiento institucional, como la gobernanza y la gestión institucional. En este marco, conviene recordar que el Consejo Nacional de Educación se pronunció sobre el IP Los Lagos en el Acuerdo N°031/2014, del 26 de marzo de 2014. En la ocasión el Consejo observó importantes aspectos referidos a la gobernanza y gestión de la Institución y, en particular, de sus sedes. En efecto, al margen de preocupantes indicadores de resultados, como la elevada deserción y escasa titulación que exhibía el IP, fueron observados aspectos como la concreción de la misión institucional y la inclusión del componente regional -que solo una cantidad menor de sus carreras abordaba- en los que no existían evidencias que permitieran considerar que se estaba cumpliendo ni que sería efectivamente cumplida en el corto plazo.

Asimismo, se observó reiteradamente un sistema de gobierno (centralizado) no pertinente para atender el funcionamiento de las sedes ni la apertura y cierre de carreras. En efecto, el Consejo señaló que *“dicho modelo no resuelve adecuadamente el funcionamiento óptimo de las sedes, tanto en relación con su empoderamiento respecto de la oferta de carreras, como en cuanto a las funciones que deben cumplir sus directivos”* Por ello era necesario *“fortalecer su modelo de gestión, equiparando las*



capacidades que se observan en el nivel central con aquellas de las que dispone en las sedes”.

En particular, el Consejo observó la heterogeneidad en el funcionamiento de las sedes, cuestión de una envergadura mayor. Las sedes, exhibían importantes diferencias en los niveles de conocimiento y apropiación de las declaraciones fundamentales del Instituto, especialmente dado que “no siempre los equipos de las sedes comprendían los alcances de su significado”. Así también mostraban un bajo conocimiento del Plan de Desarrollo Institucional y una participación disímil en el proceso de autoevaluación. Se evidenciaba, además, que en la mayoría de ellas funcionaba con escaso personal y con “funciones que se superponen, debido a la necesidad de replicar los mismos cargos que existen en el nivel central.” A pesar de la importancia de las reformulaciones que había efectuado el Instituto, que incluyó además el Modelo Educativo, se observó que ello “no ha traído aparejado un fortalecimiento de las sedes en que distribuye su oferta, las que, a juicio de los evaluadores, presentan importantes diferencias y que no parece ser un aspecto prioritario para el Instituto.” En este sentido, aunque formalmente el Instituto contaba con una estructura que “en teoría, daba cuenta de la diversidad de sus sedes, “la realidad es que las funciones ejercidas distan de ser coincidente con lo prescrito en sus manuales”.

En esta misma línea, se observó la falta de recursos asociados a la implementación de su nueva estructura organizacional y la falta de fortalecimiento de la gestión de las sedes. Además, sobre la gestión de recursos materiales y presupuesto, era necesario que la política sobre la gestión de sus recursos estuviera “alineada con las debilidades que se observan y que ponen en riesgo las inversiones que se encuentra realizando, tanto para renovar su modelo educativo como para mejorar la infraestructura.”

Lo anterior, redundaba en la definición errática de su oferta académica. Profundizando en ello, el Consejo indicó que “una política de este tipo, que define la apertura y cierre de sedes y carreras de forma centralizada y sólo a decisión del Directorio institucional no parece congruente con el énfasis que el Instituto está tratando de dar al contexto regional en que se insertan sus sedes, ni a la pertinencia de su oferta. Si bien resulta razonable que una decisión de esta envergadura sea definida por el Directorio, constituye un contrasentido que quienes deben implementar las políticas en el nivel operativo desconozcan los detalles de su implementación y no sean consultados respecto de la pertinencia de ese tipo de decisión.”

- 6) Que, además, es posible constatar que en el proceso de acreditación que concluyó con la decisión de no acreditación de la Comisión Nacional de Acreditación (Resoluciones N°721, del 10 de julio de 2023 y N°712, del 18 de abril de 2023), nuevamente aparecen como importantes debilidades en la gobernanza, la alta heterogeneidad de las sedes y la política de apertura de carreras. En efecto, la CNA señaló sobre la estructura de gobierno que, si bien se realizaron modificaciones en 2021 incorporando nuevos cuerpos colegiados, aún no es posible evaluar la implementación y efectividad de esta nueva estructura. Respecto del funcionamiento de las sedes, observó, en particular en lo referido a servicios estudiantiles, que todavía “la infraestructura y habilitación de las distintas sedes presentan un alto grado de heterogeneidad”. Asimismo, indicó que el proceso de acreditación “no fue posible observar una planificación respecto de la mantención o cierre de las sedes. Al respecto, la Institución recientemente ha formalizado una política de apertura, mantenimiento y cierre de sedes, sin embargo, es necesario definir los mecanismos para su implementación.”
- 7) Que luego de esta decisión de la CNA, el IP Los Lagos solicitó su ingreso a la supervisión institucional, cuyo inicio fue formalizado mediante Oficio N°089, de 10 de julio de 2023, del Consejo Nacional de Educación. Luego, solicitó autorización para matricular nuevos estudiantes para el segundo semestre del periodo académico 2023, la que fue rechazada por el Consejo mediante el Acuerdo N°082, del 2 de agosto de 2023, ejecutado por la Resolución Exenta N°207, de 30 de agosto de 2023, de este organismo. En la oportunidad el Consejo, luego de analizar los antecedentes presentados por la Institución, observó nuevamente que “no existe claridad respecto a mecanismos que orientan y apoyan la toma de decisiones respecto de la apertura o cierre de carreras en sedes, considerando las acciones comprometidas en su plan de mejoramiento, como, por ejemplo: la elaboración, implementación y socialización de



una política de apertura y cierre de carreras en sedes, así como una evaluación anual de carreras y sedes.” Asimismo, indicó que el Instituto “presenta desafíos significativos en cuanto a los recursos materiales y la infraestructura disponible en algunas de sus sedes dado que, aunque ha priorizado acciones para abordar estas brechas, la CNA advierte heterogeneidad en la habilitación de las sedes y servicios ofrecidos, observación que se mantiene desde el proceso de acreditación de 2013”. Finalmente, también observó “una gobernanza debilitada e incierta dado el cambio de controlador (enero 2021) y la renovada estructura organizacional”, especialmente considerando que el propio Instituto identifica como debilidad la necesidad de evaluar la función y el desempeño de los nuevos cargos y cuerpos colegiados.

- 8) Que, resulta ilustrativo atender a que, en el marco de su apertura de carreras, en la oferta académica de los últimos años se observa una alta dispersión, con carreras cuya matrícula total no es sostenible (por ejemplo, Ingeniería en Administración Jurídica registra en el periodo 2016-2023 solo matrícula total en dos años, el 2016 8 estudiantes y tan solo 1 estudiante matriculado en 2019; similar situación se registra en carreras como Ingeniería en Administración Jurídica para Técnicos, Orientación Familiar mención relaciones humanas, Preparador Físico y Entrenador Deportivo; Técnico en Desarrollo Comunitario; Técnico en Educación Parvularia; Técnico en Gestión deportiva; Técnico en Tecnologías de Información y Comunicaciones; Técnico jurídico), a las que se suman recientemente las carreras de Contador General e Ingeniería en Prevención de Riesgos. Asimismo, tal como se constató en el proceso de acreditación, no existe definición de estándares mínimos de recursos físicos de infraestructura y habilitación requeridos para implementar las carreras. Además persiste la heterogeneidad entre sus sedes, lo que no permite asegurar una formación de calidad de conformidad con lo establecido en sus planes de estudio y perfiles de egreso. Sumado a lo anterior, la falta de aplicación de mecanismos que permitan un análisis y decisión adecuado que aseguren la pertinencia local de la oferta, evidencia que se mantienen los problemas severos de gobernanza.
- 9) Que, no puede dejar de observarse que estos aspectos críticos del IP eran conocidos por la Institución y condujeron a decisiones que lo precarizaron. En efecto, en la información disponible en fuentes de libre acceso público se halla el Acta N°03, del 1 de abril de 2019, del Consejo Superior de la Universidad de Los Lagos, a la fecha dueña del entonces Instituto Profesional Los Lagos S.A. En ella se analizó el estado del IP y, para favorecer la posición de la Universidad en el proceso de acreditación (pues, como se consigna en el acta “la existencia del IP Los Lagos siempre ha sido un aspecto valorado negativamente en los procesos de acreditación”), acordó traspasarlo a un nuevo sostenedor, no sin antes adquirir los inmuebles de propiedad del IP. Entre las razones que se expusieron se muestra con claridad que se tenía plena conciencia de las debilidades del IP y de los riesgos de enfrentar, en esas condiciones, un nuevo proceso de acreditación. En efecto, el Acta indica que el Vicerrector Académico al exponer las complejidades para la acreditación del IP se refirió a: los bajos indicadores de retención y titulación oportuna; heterogeneidad en las condiciones y recursos de las sedes, advirtiendo que “si bien se había invertido para mejorar las condiciones en las sedes y existía un plan de mejoramiento comprometido, estos eran insuficientes”; un cuerpo académico en su totalidad a honorarios; y que superar la heterogeneidad de condiciones de operación y recursos entre sedes requería de una “fuerte inversión”.
- 10) Que, todo lo anterior muestra que, en los ámbitos críticos de gestión y gobernanza, que han sido conocidos por la Institución y observados sistemáticamente desde el proceso de acreditación del año 2013, el Instituto muestra incapacidad para reaccionar adecuada y oportunamente disponiendo de los esfuerzos institucionales necesarios para garantizar un funcionamiento regular, que asegure el cumplimiento de sus fines en condiciones que satisfagan estándares mínimos de calidad en su prestación.
- 11) Que, por su parte, tal como se indicó en el Acuerdo N°082, del 2 de agosto de 2023, la Institución muestra indicadores que no son favorables. En ese sentido, pudo constatar en base a la información publicada en SIES, que la matrícula total del año 2022 fue de



2.801 estudiantes y que, hasta el primer semestre de 2023, registraba una matrícula total de 2.095. En general, los datos registrados en SIES para el período 2016-2023 muestran una tendencia de matrícula total y nueva hacia la baja. En el caso de la variación 2022-2023, es negativa para la matrícula total (-25,2%) y positiva para la matrícula de primer año (10,1%). Del total de estudiantes matriculados el año 2023, el 92% corresponde a jornada vespertina y el 8% a jornada diurna.

Además, el Instituto Profesional Los Lagos, según datos publicados por el Centro de Estudios del Ministerio de Educación para las cohortes 2014-2021, presenta diversos valores en su retención al primer año. Al contrastar los datos por sede, se observa en 2021 una tasa de retención del 69,4% en Quillota, 60,5% en Temuco y de 60,0% en Rancagua, siendo menor en Talca (50%). Al desagregar la retención de primer año por programa de estudio, se observa que el Instituto Profesional Los Lagos alcanza su mayor nivel en la cohorte 2021 con el 57,3%. En la cohorte 2021 las carreras con mayor tasa de retención son TNS en Administración Pública (90,9%), Ingeniería en Administración de Empresas (76,9%) y Psicopedagogía (74,4%), mientras que las carreras con menor retención de primer año son TNS en Construcción (47,9%) e Ingeniería Industrial (52,8%).

Finalmente, respecto de la situación financiera, el Instituto posee un bajo nivel de liquidez, reflejado en el reducido efectivo y efectivo equivalente del año 2021, el cual tiene un decrecimiento anual de 82,1%, representando solo el 4,2% de los activos corrientes; esta disminución del efectivo se debe por un flujo de caja de la operación y de financiación negativos de M\$130.142 y M\$365.042, respectivamente. La Institución tiene un alto nivel de deudores comerciales y cuentas por cobrar que afectan la liquidez institucional, con un bajo nivel de reconocimiento de incobrables, inclusive aquellas deudas vencidas. En cuanto al endeudamiento, cuentas por pagar comerciales y otras cuentas por pagar, corresponde a un 11,1% de los pasivos corrientes; sin embargo, posee Otros Pasivos no Financieros corrientes con una participación de 49,8% en 2021, que corresponden a los préstamos bancarios que mantiene la institución y un incremento de las cuentas por pagar a Entidades Relacionadas. Respecto de la solvencia financiera, en 2021 el Instituto presenta un resultado financiero negativo de M\$411.102, siendo el mayor del periodo, el cual se debe principalmente al pago de préstamos que devengan intereses (Scotiabank y Tanner), con un componente corriente en 2021 de M\$326.764. Al observar el Informe DICOM se detallan 26 documentos impagos por M\$158.151, que corresponden principalmente a no pago de préstamos con Scotiabank y Tanner Servicios Financieros, lo cual denota los problemas de capacidad de pago del Instituto Profesional Los Lagos en el corto plazo como también una alta carga financiera anual, representando en 2021 el 11,7% de los ingresos operacionales. Por otro lado, la Institución no posee instalaciones y terrenos propios, teniendo un contrato de arriendo de largo plazo del cual no se observan sus características en los Estados Financieros, arriendos que representan una alta carga financiera para el Instituto, alcanzando en 2021 el 8,3% de los ingresos operacionales.

- 12) Que, en las circunstancias descritas, a juicio del Consejo el deterioro institucional del IP Los Lagos es un dato real y objetivo. Por un lado, se ha podido verificar la crítica situación financiera y patrimonial de la institución, que ha redundado en una serie de incumplimientos contractuales, la disminución sistemática de sus matrículas, que constituye su única fuente de ingresos, y un debilitamiento de la gestión administrativa y académica en un grado tal que es posible afirmar que la institución no se encuentra actualmente en condiciones reales de revertir dicha situación de una manera que le haga posible desarrollar regularmente las funciones de docencia, innovación y vinculación con el medio, y en consecuencia dar cumplimiento a sus fines en condiciones regulares. Por otra parte, las cuestiones observadas en los ámbitos financiero, de gestión, gobernanza y procesos formativos, así como la persistente heterogeneidad en la prestación del servicio educativo entre sus sedes, constituyen aspectos relevantes del funcionamiento institucional que se encuentran severamente comprometidos y que, considerados en conjunto, no permiten asegurar que las condiciones para la formación de los estudiantes sean las adecuadas conforme a estándares de calidad esperables de una institución de educación superior autónoma, de manera de dar cumplimiento a la promesa formativa a cada uno de ellos. Por ello, es posible afirmar que el IP no ha dado cumplimiento a sus fines como institución de



educación superior y, asimismo, ha infringido los objetivos que se ha propuesto en su escritura social.

- 13) Que cabe hacer presente que la Superintendencia tuvo a la vista los últimos estatutos que fueron remitidos a ella que corresponden a una escritura pública del 30 de junio de 2020. Sin embargo, la escritura social registrada en el Ministerio de Educación corresponde a la escritura pública otorgada el 11 de mayo de 2007. Considerando lo establecido en el artículo 71 del DFL N°2 de 2009, el Consejo ha tenido a la vista ambos textos y, cualquiera sea el que se considere, dado que con matices ambos en el artículo cuarto establecen que el objeto corresponde a la creación, organización y mantención del instituto profesional, toda la evidencia analizada en el proceso conduce a mostrar que se han verificado efectivamente las infracciones a las letras a) y c) del art. 74 del DFL N°2-2009.
- 14) Que, con todo lo expresado, debe entenderse cumplida la obligación del Consejo Nacional de Educación de pronunciarse sobre la revocación del reconocimiento oficial y cancelación de la personalidad jurídica propuesta por el Ministerio de Educación, de acuerdo con lo exigido en el mencionado artículo 74 del DFL N° 2 de 2009 y la Ley N° 20.800.

#### **EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES ACUERDA:**

- 1) Aprobar la revocación del reconocimiento oficial propuesta por el Ministerio de Educación para el Instituto Profesional Los Lagos, por verificarse las causales contenidas en las letras a) y c) del artículo 74 del DFL N°2 de 2009.
- 2) Comunicar el presente acuerdo al Ministerio de Educación para que proceda a dictar el acto administrativo correspondiente, en conformidad con lo señalado en la ley.
- 3) Dar por finalizado el proceso de Supervisión Institucional del Instituto Profesional Los Lagos.
- 4) Notificar el Acuerdo al Instituto Profesional Los Lagos.
- 5) Encomendar a la Secretaria Ejecutiva que certifique la adopción del presente Acuerdo, para los fines que proceda.
- 6) Publicar el presente acuerdo en la página web del Consejo Nacional de Educación.

Firman: Luz María Budge Carvallo y Anely Ramírez Sánchez, Presidenta y Secretaria Ejecutiva Consejo Nacional de Educación, respectivamente”.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notifíquese el presente acto administrativo a la institución interesada en conformidad con lo establecido en el acuerdo respectivo.

**ANÓTESE, NOTÍFIQUESE Y COMUNÍQUESE,**



Firmado por:  
Anely Gabriela Ramírez Sánchez  
Secretaria Ejecutiva  
Fecha: 19-10-2023 16:33 CLT  
Consejo Nacional de Educación

ARS/AVP/msv.  
DISTRIBUCION:  
- Instituto Profesional Los Lagos.  
- Ministerio de Educación.  
- Consejo Nacional de Educación.



---

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799  
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:  
<https://doc.digital.gob.cl/validador/PONFW3-668>